



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 MAY 2017	
Recibido	1515 Hs.
Exp. N°	32.960 C.D.

PROYECTO DE LEY

ESTADIOS SEGUROS

Artículo 1º.- Los estadios de clubes deportivos que, dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, participen de los torneos de Primera "A" y Primera "B" Nacional de la Asociación de Fútbol Argentino deben contar asientos individuales numerados en la totalidad de la superficie de las graderías o tribunas a las que accede el público espectador.

Artículo 2º.- Se admitirá la utilización de asientos individuales de hormigón, PVC u otro material de similar resistencia, cóncavos o de otro tipo, con o sin respaldo, a elección de cada club.

Artículo 3º.- Los estadios de clubes construidos con posterioridad a la aprobación de la presente ley, deberán contar con el 100% de la superficie de las graderías provista de asientos individuales para obtener la habilitación para la realización de actividades con público espectador.

Artículo 4º.- A los fines de las medidas de control y mayor organización para preservar la seguridad del público, los responsables de la institución deportiva deberán contar con un sistema de registro de datos de cada espectador, para dejar sentados su nombre, apellido, DNI y la ubicación (butaca) que ocupará durante el desarrollo de cada evento.

Artículo 5º.- Los estadios de clubes que participen en la Primera "A" y Nacional "B" de la Asociación de Fútbol Argentino deberán presentar ante la autoridad competente, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, un plan de obra de adecuación al cumplimiento del artículo 1º de la presente Ley. Asimismo, la autoridad competente deberá enviar a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, un informe anual de seguimiento correspondiente a cada uno de los clubes alcanzados por la presente ley.

Artículo 6º.- Los estadios de clubes que participen en la Primera "A" y Nacional "B" de la Asociación de Fútbol Argentino deberán presentar en un plazo no mayor a un año la concreción de la obra.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Artículo 8º.- Los/as representantes legales de los estadios de fútbol deberán realizar en un plazo no mayor a 180 días desde su reglamentación, la presentación formal de la solicitud y documentación necesaria para su habilitación definitiva.

Artículo 9º.- La autoridad competente en materia de habilitaciones y permisos, cumplidos con los plazos establecidos en el artículo 4º, procederá dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos, a emitir el acto administrativo que disponga la habilitación del estudio de que se trate o, en su caso, su rechazo.

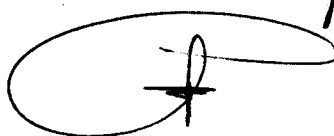
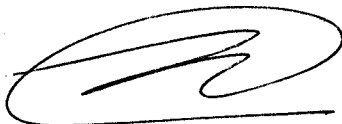

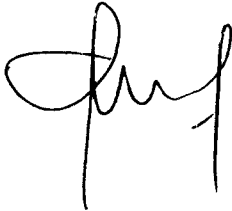

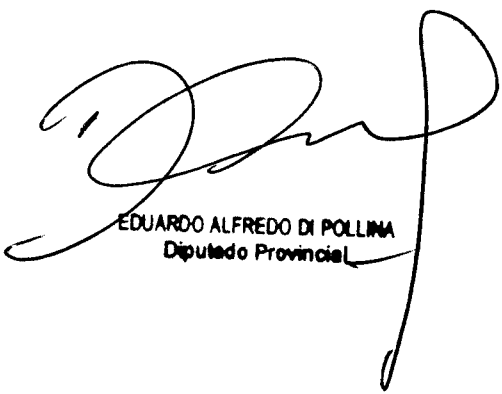





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 10º.-La Autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 11º.- De Forma.








VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial
EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial
Alicia Gutierrez





FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La violencia en el fútbol en la actualidad dejó de ser un mero titular para convertirse en un eslogan que se repite a diario, y que trae aparejada la grave naturalización de este flagelo en la sociedad argentina.

A partir de las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno de la provincia de Santa Fe en materia de seguridad, es necesario entrar en concordancia para que en el ámbito de los espectáculos deportivos también exista el control suficiente para erradicar dicha violencia.

La FIFA en su reglamento establece en el Artículo N.º 34

a) La publicación de la FIFA Estadios de fútbol . Recomendaciones técnicas y requisitos es una guía de orientación sobre las especificaciones para la ubicación del público en el estadio.

b) Los tres torneos principales de la FIFA (la Copa Mundial de la FIFA y sus competiciones preliminares, la Copa FIFA Confederaciones y la Copa Mundial de Clubes de la FIFA) deberán disputarse en estadios únicamente con asientos. Con arreglo a los respectivos reglamentos de otras competiciones de la FIFA, en estas se podrán autorizar lugares de pie o permitir el uso de asientos que no cumplan los requisitos especificados en la publicación de la FIFA Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos, a condición de obtener previamente la autorización escrita de las autoridades locales pertinentes y de la FIFA, tras una inspección del estadio.

"Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o la modernización de estadios de fútbol establece que "Todos los espectadores deberán estar sentados. Los asientos deberán ser individuales, estar anclados en el piso, tener una forma confortable, con un respaldo lo suficientemente alto para brindar apoyo a la espalda". Y a continuación señala que "Todos los asientos deberán estar numerados de una forma que puedan ser identificados clara, fácil e inmediatamente" (Título 6.2.b).

Es por ello que, basados en la experiencia positiva que denotan las sociedades de otros continentes en cuanto al espectáculo que brindan las ligas de fútbol profesional, encontramos en la instalación de asientos individuales una forma eficaz para no sólo evitar el hacinamiento de las tribunas en los estadios santafesinos, sino además para controlar la identidad de las personas que integren el público (sean socios, afiliados o sólo público general).

Esta medida ayudará a conocer la población concurrente a los estadios de fútbol durante los partidos, y al mismo tiempo, como todos podrán estar sentados, desmotivar la "arenga" que habitualmente antecede a los hechos de violencia.

Se trata de una herramienta más para garantizar la seguridad en los estadios, en la que la butaca o asiento funciona como elemento que obliga al público a mantenerse sentado y, por ende, a adoptar una conducta distinta sobre el control que dicha butaca le impone.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con relación a la disminución del número de espectadores, los análisis realizados sobre los estadios que ya adoptaron estas medidas indican que obviamente hay una reducción de los ingresos financieros, pero que no son significativos: la principal fuente de recaudación no está en cortar entradas sino en el sponsoreo, la publicidad y las pautas de televisión de los partidos. En este sentido, la baja de espectadores "no supera el 25 por ciento", debido al mayor espacio que la butaca ocupa en relación a la persona de pie.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial

Alicia Gutierrez